



3164

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Buenos Aires,

19 AGO 2015

VISTO el expediente N° 5766/15 del Registro de este Consejo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el citado expediente tramita la aprobación de un Convenio Específico entre este Consejo Nacional, la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER) y la Provincia de Entre Ríos.

Que el objeto del citado convenio con este Consejo Nacional es el reconocimiento de la UADER como tercer responsable del "Centro de Investigaciones Científicas y de Transferencia de Tecnología a la Producción de la Ciudad de Diamante" (CICYTTP). Por lo que a partir de la firma del citado Convenio el CICYTTP pasará a ser Unidad Ejecutora de Triple Dependencia CONICET-PROVINCIA – UADER.

Que la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, la Dirección del Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente decisión fue acordada en las reuniones de Directorio de fecha 12 y 13 de agosto de 2015.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos: N° 1661/96, N° 310/07, 1939/12, 263/13, 732/14; 1136/14 y 409/15; y las Resoluciones D. N° 346/02, 2358/14 y 4985/14 en su parte pertinente y 1904/15.

Por ello,



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébese el texto del convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese a los interesados, a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, y a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN D Nº 3164

MIGUEL A. LABORDE
PRESIDENTE DE ASUNTOS TECNOLÓGICOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
CONICET



3164

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO

CONVENIO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS,
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS y
EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Entre el **CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**, con domicilio en Av. Rivadavia 1917, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "**CONICET**", por una parte, representado en este acto por su Vice Presidente, Dr. Miguel Ángel Laborde, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS** con domicilio en Av. Ramírez 1143, de Paraná, Argentina, en adelante la "**UNIVERSIDAD**", por la otra, representada en este acto por su Rector Bioing. Anibal Javier Sattler, y la **PROVINCIA DE ENTRE RÍOS** con domicilio Gregorio Fernández de La Puente, de Paraná, Argentina, en adelante la "**PROVINCIA**", por la otra, representada en este acto el Sr. Gobernador Sergio Daniel Urribarri, acuerdan firmar el presente Convenio.

CONSIDERANDO:

Que el CONICET y la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS firmaron en 1997 un Convenio Marco con el objeto de cooperar recíprocamente en la promoción y ejecución de tareas de investigación científica y tecnológica impulsando la estructuración regional del sector científico tecnológico a fin de aportar a la viabilización y competitividad de la economía regional e integrar las políticas y provinciales y nacionales, de acuerdo con las competencias que establecen las respectivas leyes orgánicas.

Que por medio del mencionado Convenio Marco CONICET y la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS crearon el "Centro de Investigaciones Científicas y de Transferencia de Tecnología a la Producción de la Ciudad de Diamante" (CICYTTP).

Que en el año 2002 el CONICET y la UNIVERSIDAD han firmado un Convenio Marco con el objeto de promover la cooperación entre ambas instituciones, abordar conjuntamente aquellos temas de

MA
3/15



3164

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

interés común, coordinar esfuerzos y optimizar el uso de los recursos humanos y materiales existentes en las esferas de sus respectivas competencias académicas, científicas y técnicas.

Que desde hace más de una década la UNIVERSIDAD tiene una importante colaboración con el CCYTTP. Entre las instituciones existen lazos de cooperación importantes en lo que concierne a docencia universitaria de grado, posgrado, formación de recursos humanos, elaboración y ejecución de proyectos de investigación y extensión, producción científica y transferencia, entre otras.

Que es intención de las PARTES reconocer el esfuerzo y la cooperación de tantos años de la UNIVERSIDAD en el CICYTTP y ampliar la dependencia del mismo para que sea una Unidad Ejecutora de triple dependencia (CONICET- PROVINCIA - UNIVERSIDAD).

Por todo lo expuesto las PARTES acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO:

1.1.- El presente Convenio tiene por objeto el reconocimiento de la UNIVERSIDAD como tercer responsable del "Centro de Investigaciones Científicas y de Transferencia de Tecnología a la Producción de la Ciudad de Diamante" (CICYTTP). Por lo que a partir de la firma del presente Convenio el CICYTTP pasará a ser Unidad Ejecutora de Triple Dependencia CONICET- PROVINCIA - UNIVERSIDAD.

MA

SEGUNDA. ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DEL CICYTTP:

2.1.- Para su organización, el CICYTTP deberá contar con un Director, un Vice-Director y un Consejo Directivo (CD).-

El Consejo Directivo estará integrado por los investigadores de mayor jerarquía del CICYTTP, un representante del Personal de Apoyo o equivalente y otro de los Becarios.

Los consejeros investigadores, y los representantes del Personal de Apoyo y de los Becarios serán elegidos, en cada caso, por sus pares.

Se elegirán cuatro (4), seis (6) u ocho (8) Consejeros Investigadores, dependiendo si el número de investigadores es de hasta quince (15), de entre dieciséis (16) y treinta (30) o de más de treinta (30) investigadores respectivamente.-



3164

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Los consejeros investigadores del CICYTTP durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta una (1) vez consecutiva.

La duración del mandato del representante del Personal de Apoyo o equivalente será de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por un solo período consecutivo.

La duración del mandato del representante de los becarios será de dos (2) años, sin posibilidad de ser reelegido por un período adicional.

El Consejo Directivo del CICYTTP determinará, junto al Director, las prioridades, planes de trabajo y los lineamientos generales de funcionamiento de la misma. Colaborará con el Director en la elaboración de la Memoria Anual del CICYTTP, donde deberá quedar reflejado el desempeño de la institución sobre la base de indicadores de producción pertinentes. El reglamento interno de funcionamiento del CICYTTP será establecido por el CD y el Director, y deberá ser aprobado por las PARTES.-

El Director es el responsable institucional de la Unidad teniendo a su cargo el funcionamiento de la misma a través de las normativas correspondientes en cada caso. Presidirá el Consejo Directivo del CICYTTP y tendrá a su cargo la responsabilidad de la administración de los recursos humanos y económicos o patrimoniales que la misma reciba. El Director deberá atenerse al régimen de administración financiera establecido en la Ley 24.156 y respetar las disposiciones sobre manejo de fondos y rendición de cuentas vigentes en la institución que aporte los recursos. Además elevará periódicamente informes de lo actuado a las partes.-

El Director del CICYTTP será designado de común acuerdo por las PARTES de una propuesta de hasta tres (3) nombres, formulada por el jurado, previo concurso público de antecedentes. El concurso será llamado en forma conjunta por el CONICET, la UNIVERSIDAD y la PROVINCIA, y se regirá por un reglamento que aprueben las PARTES.-

Las PARTES acuerdan que en el mencionado concurso podrán participar investigadores de la Carrera del Investigador del CONICET de categoría independiente o mayor, así como profesores de la UNIVERSIDAD con categoría I o II en el Programa de Incentivos a Docentes Investigadores del Ministerio de Educación; profesionales de la PROVINCIA u otros postulantes que posean méritos equivalentes en el área de investigación y desarrollo en la temática a la que pertenezca el CICYTTP.-

El Director será designado con un mandato de cuatro años, renovables mediante un nuevo concurso por un (1) período adicional solamente y previa designación en los mismos términos que el anterior, por una resolución de la UNIVERSIDAD, una de la PROVINCIA y una del CONICET.-



3164

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

En caso de que el ganador del concurso no sea miembro de la Carrera Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o profesor de la UNIVERSIDAD o profesional de la PROVINCIA, las PARTES acordaran la modalidad de contratación.

El Vice-Director será propuesto por el Director entre los investigadores del CICYTTP, de preferencia con categoría no menor a Investigador Independiente o equivalente. La propuesta hecha por el Director será refrendada por el Consejo Directivo y deberá contar con la aprobación del CONICET, la UNIVERSIDAD y la PROVINCIA. El Vice-Director tendrá por única función reemplazar al Director durante su ausencia, pudiendo asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

En el caso de los Grupos Vinculados (GV) el responsable científico del mismo es el Director del CICYTTP.

La reglamentación dictada para el CICYTTP alcanzará en todos sus términos a los investigadores de los GV.

TERCERA. COMISIÓN DE ENLACE CONICET-PROVINCIA-UNIVERSIDAD:

3.1. Las PARTES constituirán una Comisión de Enlace Ad Hoc para la solución de eventuales conflictos que pudieran surgir durante la ejecución del presente Convenio o para articular y coordinar políticas institucionales de las mismas. Esta comisión podrá ser convocada por cualquiera de las PARTES en cualquier momento y sus integrantes serán elegidos por cada una de ellas hasta un máximo de TRES (3) por institución.

CUARTA. EVALUACIÓN DEL CICYTTP:

4.1.- Las PARTES se comprometen a evaluar periódicamente al CICYTTP en forma independiente y/o conjunta. En base a la evaluación antes mencionada el CONICET, la UNIVERSIDAD y la PROVINCIA revisarán cada cuatro (4) años, la continuidad del mismo.

QUINTA. DISOLUCIÓN DEL CICYTTP:

5.1.- Las PARTES se comprometen a considerar la conveniencia de no continuar con el funcionamiento del CICYTTP en caso de que deje de cumplirse alguna de las condiciones establecidas en la Cláusula SEGUNDA. Cada una de las PARTES podrá decidir que el CICYTTP cese en su carácter de TRIPLE pertenencia sin que ello genere derecho a indemnización alguna para



3164

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

las otras, debiendo notificarlas con una anticipación de tres (3) meses, quedando en dependencia de la UNIVERSIDAD, CONICET y/o la PROVINCIA solamente el material inventariado allí instalado de propiedad de los mismos. En el supuesto que el CONICET decidiera retirar material de su propiedad, se acordará la forma y plazo para ello.-

SEXTA. FINANCIAMIENTO DEL CICYTTP:

6.1.- Las PARTES se comprometen al financiamiento del CICYTTP sobre la base de criterios de productividad científico-tecnológica u oportunidad y pertinencia de su accionar, a mantener actualizado el aporte de todo tipo que las tres instituciones realicen, y a colaborar en la conservación del mismo.-

En cuanto a los recursos del CICYTTP se deberá preservar el criterio de independencia en lo referido al aporte económico de las PARTES, y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del caso. Teniendo en cuenta lo normado en los Artículos 31 y 33 del Decreto N° 1661/96, se deberá prever una participación equitativa de las PARTES en lo que se refiere a los gastos de funcionamiento del CICYTTP, independientemente del predio en el que se asienten.-

Las inversiones que realizara cualquiera de las PARTES en terrenos de la otra para uso del CICYTTP, dependencia o módulos de servicios, darán lugar a un convenio de comodato/concesión de uso de espacio público entre las PARTES para la finalidad determinada, en caso que no lo hubiere. A los efectos de los gastos de mantenimiento y servicios del edificio, el comodato/concesión de uso de espacio público no alterará lo antes mencionado y se considerará a las facilidades edificadas como un bien de la parte titular del terreno.

Los aportes unilaterales por alguna de las PARTES, no obligan a la otra en igual sentido, no necesitan de la aprobación de la contraparte para su efectivización y deberán ser informados entre las mismas.

En cuanto a la evaluación del financiamiento del CICYTTP, las PARTES se comprometen a evaluar periódicamente sus aportes.

SÉPTIMA. RECURSOS DEL CICYTTP:



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

3164

7.1.- El CICYTTP contará con los siguientes recursos :

- a. Las sumas y otros aportes que asignen anualmente las PARTES para su funcionamiento.
- b. Las sumas que perciba en concepto de retribuciones de los servicios que preste.
- c. Los subsidios que perciba por la ejecución de proyectos de investigación y desarrollo.
- d. Todo otro recurso que decidieran asignar en el futuro. Igualmente se destinarán al desarrollo y funcionamiento del CICYTTP, las herencias, legados, donaciones y contribuciones especiales de entidades oficiales y privadas que cualquiera de las PARTES reciba con destino al mismo, así como los derechos de explotación de patentes de invención o descubrimiento que les corresponda por trabajos desarrollados en su seno.

OCTAVA. DE LAS INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA:

8.1.- Las PARTES resuelven, de común acuerdo, que en los casos en que el CONICET realice aportes de fondos propios u obtenidos ante organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, a obras edilicias o infraestructura, a realizarse en terrenos de propiedad de la UNIVERSIDAD y/o la PROVINCIA, los mismos conservarán el destino para el que han sido construidos durante un lapso de treinta (30) años, computados a partir de recepción definitiva de la obra, pudiendo las PARTES prorrogar dicho plazo por periodos similares, salvo manifestación expresa en contrario de la UNIVERSIDAD y/o la PROVINCIA comunicada fehacientemente al CONICET con NOVENTA (90) días corridos de anticipación al vencimiento del periodo establecido.

NOVENA. DEL COSTO DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES:

9.1.- Las PARTES acuerdan que salvo casos particulares que se pacten, el mantenimiento y pago de los servicios como 1) servicios básicos de energía 2) impuestos del bien inmueble 3) vigilancia y seguridad 4) conexión a Internet 4) reparaciones y mantenimiento 5) servicios de limpieza general y especializada correrá por cuenta del titular del dominio independientemente de lo establecido en la cláusula (anterior).

DECIMA. CONTROVERSIAS:



9164

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

10.1.- Las PARTES se comprometen a resolver de buena fe las diferencias que surjan en la implementación del presente convenio. Superada esta instancia, las partes se someterán mediante mutuo acuerdo a la mediación de un tercero. Si aún así las diferencias persistieran, las PARTES se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal.

DECIMA PRIMERA. VIGENCIA:

11.1.- El presente convenio tiene una duración de 10 años a partir de la fecha de la aprobación por las autoridades respectivas del CONICET, la UNIVERSIDAD, y la PROVINCIA. La renovación del mismo será automática. En caso de decidir las PARTES modificarlo, deberán notificar su intención mediante los mecanismos acordados. Cualquiera de las PARTES podrá rescindir anticipadamente este convenio comunicando a la otra su voluntad con noventa (90) días hábiles universitarios y administrativos de antelación por medio fehaciente. La rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna para las otras Partes

DECIMO SEGUNDA. DE FORMA:

12.1.- En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto del presente Convenio, a los 21 días de agosto del año 2015.-